

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez informando que vía correo electrónico se recibieron los siguientes memoriales:

- El día 13 de mayo, el heredero CARLOS ANDRES VELASCO ALZATE solicitó la designación como albacea para que continúe con la administración de los bienes.
- El día 16 de mayo hogaño el heredero HENRY OSPINA RAMIREZ presentó escritura pública donde revocó poder a MARTHA LUCIA SERNA OSPINA y a su vez reconoció poder general a MARTHA LUCIA SERNA OSPINA.
- El día 8 de junio compareció la heredera MARIA CAROLINA ALZATE MIRANDA, a través de apoderada judicial solicitando su reconocimiento en la causa.
- El día 8 de junio la Partidora designada allegó incapacidad médica desde el 6 de mayo al 2 de junio de la calenda, por lo que indicó que no ha presentado el trabajo partitivo.
Sírvasse proveer. Cali, 19 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de junio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 958

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes, conforme con la data en que se arribaron a la cuenta del correo electrónico:

- a) De la solicitud de designación como albacea a CARLOS ANDRES VELASCO ALZATE, debe el peticionario estarse a lo dispuesto en proveído adiado el 9 de mayo de la calenda, donde se resolvió solicitud en el mismo sentido.
- b) Frente al memorial arrimado por HENRY OSPINA RAMIREZ, se tiene por revocado el poder que le había sido concedido a MARIA INES PEREA OSPINA.

Y frente al reconocimiento como apoderada general de MARTHA LUCIA SERNA OSPINA, según lo que obra en la Escritura Pública No. 912 del 20 de abril de 2022, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento diferente a que se deberá aclarar la condición en que esta actuará por varias razones: la primera porque este proceso requiere derecho de postulación; segundo, porque HENRY OSPINA RAMIREZ y ESPERANZA QUINTERO VIVAS en sus condiciones de abogados, han sido reconocidos como principal y subsidiario, respectivamente, para actuar en esta causa.

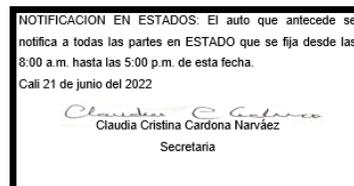
- c) Del reconocimiento pretendido por MARIA CAROLINA ALZATE MIRANDA, se abstiene de su reconocimiento hasta tanto se acredite el vinculo entre el causante y su progenitor también fallecido LUIS EDUARDO ALZATE GUILLEN.

En atención al memorial poder conferido por ALZATE MIRANDA se le reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, portadora de la T.P. No. 30.501 del C.S., de la J., para que actúe conforme las facultades otorgadas.

d) En atención al impedimento demostrado por la auxiliar de justicia -incapacidad médica-, se le confiere el término de **DIEZ (10) DÍAS**, adicionales para que allegue el trabajo partitivo que le fue designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41df35d9707f81d75a0ab774f7a2ceb31695e99972f89cef06714b3d74b3e9f**
Documento generado en 17/06/2022 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>